

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Agosto 1905).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la expresada provincia, con oficio de 15 de Septiembre de 1904, remitió al Juez de Torrox certificación del acuerdo recaído en el expediente seguido contra el Ayuntamiento de Sedella por débito de consumos correspondiente al segundo semestre de 1902; remisión que efectuaba con el fin de que el Juzgado procediese á depurar si el Alcalde y Depositario de fondos municipales habían incurrido en la sanción establecida por el art. 548 del Código penal:

Que el acuerdo á que la certificación se refería fué adoptado por el Delegado de conformidad con un informe del Tesorero de Hacienda en el que, con relación al mencionado expediente de apremio, se expresaba: que la Agencia ejecutiva de Torrox, en 4 de Octubre de 1902, dictó providencia de em-

bargo del 66 por 100 de las rentas y derechos de la Corporación, hasta extinguir el débito de 1.478 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del mencionado año; que reclamada certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal desde la fecha del embargo, la Alcaldía, en 29 de Agosto de 1904, remitió una certificación en la que consta que los ingresos verificados durante los años 1902 y 1903, con sus ampliaciones, y según los libros de contabilidad, ascienden á la suma de 13.721 pesetas 56 céntimos; que del libro de cuentas corrientes de 1902 que al concepto de consumos lleva la Intervención de Hacienda, resultaba que el Ayuntamiento de Sedella no había ingresado cantidad alguna en el Tesoro por cuenta del cupo de dicho ejercicio y concepto; que de las 13.721 pesetas 56 céntimos ingresadas en arcas municipales, corresponden al 66 por 100 9.056 pesetas 22 céntimos, cantidad con la cual se hubiera saldado por completo la cuenta corriente de 1902, que se hallaba en descubierto; que esta cantidad no ingresada en el Tesoro por el Depositario de la Corporación, que á la vez, por precepto de instrucción, lo es de dicha suma, acusa un quebrantamiento de depósito importante 1.478 pesetas, que es la cantidad objeto del embargo, caso penado en el art. 548 del Código penal; y que el Tesorero, estimando el caso comprendido en el número 9.º, apartado D, del art. 109 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo ponía en conocimiento del Delegado, por si éste, en su vista, creía procedente comunicar el hecho al Juzgado, á los efectos de la responsabilidad expresada:

Que incoado sumario, el Gobernador de Málaga, á instancia del Ayuntamiento de Sedella y de con-

formidad con la comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que para determinar la responsabilidad de un Ayuntamiento por el delito de malversación de caudales públicos es necesario que antes se hayan examinado, aprobado ó censurado sus cuentas municipales, de las cuales han de derivarse dichas responsabilidades, todo lo cual, y conforme á lo preceptuado en el artículo 165 de la ley Municipal vigente, corresponde privativamente á la Administración; que están pendientes de semejante examen y aprobación y censura las cuentas que en el presente caso son objeto del proceso seguido por el Juzgado de Torrox al Ayuntamiento de Sedella, y, en su consecuencia, es evidente que existe una cuestión previa que resolver de la cual puede depender el fallo que los Tribunales hayan de dictar en su día, como muy claramente lo preceptúan los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1892, 20 y 24 de Noviembre de 1896 y 19 de Febrero y 13 de Julio de 1897; que por Real decreto de 30 de Mayo de 1896 se dispuso que de toda cantidad que recauden los Ayuntamientos, se encuentren ó no incluídas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, deberán rendirse las oportunas cuentas, y sólo cuando de su examen, aprobación ó censura aparezca que hay cantidades no incluídas en dichas cuentas ó que fueron malversadas, será ocasión de ejercerse por los Tribunales la investigación que estime procedente al hecho, ocasión que aún no ha llegado, puesto que las cuentas que tienen relación con los ingresos de que se trata no han sido aún sancionadas, con lo cual es visto que existe una cuestión previa que ha de ser resuelta por la Administración en primer término; y que, en tanto no se determine por ella, al examinar las expresadas cuentas, si ha habido ó no malversación de caudales públicos, y de cuya determinación dependerá el fallo que los Tribunales pudieran dictar en su día, es incuestionable que nada pueden resolver éstos; estándose, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores de provincia promover contiendas de competencia en los juicios criminales, conforme á lo establecido en el párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, le Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que el hecho denunciado por la Delegación de Hacienda de la provincia está previsto y penado en el art. 548 del Código penal, como la misma reconoce en su oficio denuncia de 15 de Septiembre de 1904, correspondiendo la comprobación y corrección del delito á los Tribunales de justicia; que el Delegado de Hacienda, al pasar el tanto de culpa al Juzgado, lo hizo en cumplimiento de lo expresamente dispuesto en el número 9, apartado D, art. 109, en relación con el número 5 del mismo apartado, y artículo de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones y procedimientos contra deudores á la Hacienda, que declara ser de la competencia de los Tribunales el conocimiento del hecho que motiva el sumario; que sometido el conocimiento de este asunto por la misma Administración á los Tribunales de justicia, es evidente que

dicho conocimiento no está reservado á aquélla; que, por tanto, no existe cuestión previa alguna administrativa que haya de resolver la Administración, puesto que ya lo ha resuelto, según consta de la certificación que se acompaña á la denuncia, y que no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, con arreglo al cual la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario incoado por haber denunciado el Delegado de Hacienda de Málaga al Juez de Torrox que, no obstante haberse embargado al Ayuntamiento de Sedella el 66 por 100 de sus rentas y derechos por débito de consumos, y de haber recaudado dicha Corporación cantidades cuyo 66 por 100 era superior á la suma adeuda, no había ingresado ésta en el Tesoro:

2.º Que del examen y aprobación ó desaprobación de las cuentas municipales correspondientes al período en que debió verificarse dicho ingreso resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida, puesto que los Ayuntamientos son los encargados de recaudar el impuesto de consumos, lo mismo que las cantidades destinadas á pagar el contingente provincial y los gastos del presupuesto arancelario, y todos estos conceptos están comprendidos en las cuentas municipales:

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas:

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 20 Agosto 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me comunica la Alcaldía de Paracuellos de Jiloca, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de Pedro España Domínguez y Miguel Delgado Gracia, de aquella vecindad, habiéndose adoptado las precauciones necesarias para evitar la propagación de la citada enfermedad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 28 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION SEXTA

Durante quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Quinto 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vicente Pérez.

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el año 1906, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Gelsa 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Gabriel Martínez.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1906, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Chiprana 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Manuel Acero.

Por término de quince días, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares, formado con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de oír á los interesados en el mismo las reclamaciones que al efecto presenten.

San Mateo 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el ejercicio de 1906, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, contados desde mañana.

Litago 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Sixto Andía.—P. S. M., Pedro Paente, Secretario.

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la plaza de Practicante de esta localidad, compuesta de ciento cuarenta y cinco á ciento cincuenta vecinos. El Ayuntamiento abonará anualmente 25 pesetas en concepto de Beneficencia y los vecinos á seis pestas cada uno.

Se admitirán solicitudes hasta el día 15 de Septiembre próximo.

Clarés 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Bueno.

Por defunción del Médico que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa; su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el 27 de Septiembre próximo.

Ainzón 27 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Blas Bellido.

Por término de quince días estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Registro fiscal de edificios y solares, formado con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de oír á los interesados en el mismo las reclamaciones que al efecto presenten.

Alborge 28 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Vicente López.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este pueblo en el próximo año de 1906.

El Burgo de Ebro 26 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Lobera.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción accidental del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que instruye sobre robo de metálico en la habitación de Alfonso Abascal López, habitante en la calle de don Teobaldo, número dieciséis, piso tercero, de oficio barquillero, ha acordado se cite á Pedro de Frutos, dependiente que fué del anterior, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado (Democracia, sesenta y cuatro), al objeto de recibirle declaración, al efecto de oírle en la referida causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—El Secretario, P. A. de D. Luis Moliner, el oficial, Juan Planter.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido;

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de este día, dictada en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos de comercio, en la madrugada del veintisiete de Abril último, á Luis Barquín, vecino de Santa Inés, se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa Valentín de Gracia Expósito, Manuel López García y Angel Herrera Hernández, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la prisión

preventiva de esta villa en la madrugada del veintitrés de Julio último y en la actualidad de paradero ignorado; para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la citada causa; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al tropio tiempo ruogo y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á ocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Teófilo de la Cuesta.—P. S. M., Félix Nebreda.

Extracto de la reseña de Angel Herrera.

Este sujeto manifestó ser natural de Salamanca, de veinticinco años de edad, hijo de Bernardo y Juana, casado con Carmen Pulgar, vecino de Alcalá de Henares, de profesión vendedor ambulante. Las medidas, según la hoja de filiación, son: largo 181 milímetros, ancho 148, dedo M. 106, pie 238, codo 416, talla 1'545 metros, braza 1'54 metros, busto 0'878. Sus rasgos descriptivos son: iris izquierdo clase 3x4, color del cabello castaño medio, dorso cóncavo, base elevada, lóbulo golfo, pliegue cóncavo. Tiene una cicatriz de 1 centímetro, oblicua externa en la muñeca anterior izquierda; otra de 2 centímetros, vertical, base del pulgar anterior izquierdo; otra de 2 centímetros, oblicua, externa, segunda coyuntura y segunda falange del auricular posterior izquierdo; otra de 1½ centímetros en curva superior, primera falange del índice externo derecho; otra de 2 centímetros primera coyuntura del pulgar posterior derecho y otra cicatriz oval, de 2 x 1½ centímetros, oblicua, interna, escápula izquierda, á 10 centímetros columna. Según manifestación que consta en la causa de un testigo, vivía hace sobre seis años en el pueblo de Quintanilla del Agua, de este partido judicial, dándose á conocer con el nombre de Luis, hijo de una tal Lucía, que se dedicaba á la venta de pañuelos de seda y fajas, que según él procedían de contrabandos que introducían por la frontera de Portugal, cuya manifestación guarda relación con una comunicación del Comandante de la Guardia civil de esta villa de Lerma, en que participa sus sospechas de que el citado Angel es un sujeto que en el año de mil novecientos vivía en el expresado Quintanilla, dándose á conocer con el nombre de Luis García Barbero.

Extracto de la reseña de Valentín de Gracia.

Este sujeto manifestó tener treinta y tres años de edad, natural de la casa de Beneficencia de Zaragoza, hijo de padres desconocidos, casado con Isabel González, de oficio tabernero, y sus medidas, según la hoja de filiación, son: largo 198 milímetros, ancho 154, dedo M. 118, pie 262, codo 452, talla 1'655 metros, braza 1'63 metros, busto 0'898. Sus rasgos descriptivos son: iris izquierdo clase

tercera, color del cabello castaño negro, dorso recto sinuoso. Le falta un incisivo superior. Tatuaje A. de 4 x 3 centímetros vertical á 4 centímetros debajo del codo anterior izquierdo. Lunar pálido á 6 centímetros encima de la muñeca posterior izquierda. Tatuaje F. de 3 x 2 y ½ centímetros vertical á 2 y ½ centímetros bajo codo anterior derecho. Lunar pálido á 9 y ½ centímetros encima muñeca posterior externa derecha y cicatriz de 1 y ½ centímetros horizontal en la mitad interna de la oreja izquierda. Fué filiado en la cárcel de Segovia en seis de Abril del año último, en causa por tentativa de robo con el nombre de Romualdo Carrascal Barrio; en cuya causa se halla declarado rebelde, y según manifestación de un testigo, hace sobre seis años vivía en Quintanilla del Agua, en compañía de una tal Petra, que decia ser su esposa, dándose á conocer con el nombre de Demetrio Seco y dedicándose al mismo oficio que el anterior, cuya manifestación coincide con otra que también hace el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa.

Extracto de la reseña de Manuel López García.

Este sujeto manifiesta tener treinta años de edad, natural de la Coruña y vecino de Soria, de profesión industrial, casado con Manuela González, hijo de Manuel y Lucila, y sus medidas, según la hoja de filiación, son: largo 204 milímetros; ancho 153, dedo M. 117, pie 261, codo 439, talla 1'610 metros, braza 1'62 metros, busto 0'870. Los rasgos descriptivos del mismo son: iris izquierdo clase 6x5, color del cabello negro, dorso rectilíneo, base elevada, lóbulo golfo, pliegue cóncavo. Tiene un lunar negro á 20 bajo hombro y 4 centímetros en curva codo interior; lunar á 5 centímetros bajo codo y 18 encima muñeca y borde externo. Cicatriz á 2 centímetros por 0'8, dorso (cóncavo) mano. Lunar á 15 centímetros bajo hombro y 7 encima codo externo. Lunar pequeño codo posterior. Cicatriz de 1'7 centímetros oblicua externa en la segunda falange. Punto cicatriz á 11 centímetros encima oreja y 6 línea media. Punto cicatriz occipital superior línea media. Lunar á 14 centímetros encima ombligo línea media y otro lunar á 13 centímetros bajo 7.ª vértebra y 2 línea media. Fué reseñado en la cárcel de Vitoria en seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, donde ingresó procesado por robo, con el nombre de Cirilo Carrascal Barrios, con cuyo nombre fué también procesado por tentativa de robo en Segovia y por cuya causa ingresó y fué filiado en la cárcel de dicha capital en seis de Abril de mil novecientos cuatro.

Los tres expresados sujetos se fugaron de la prisión preventiva de esta villa en la madrugada del veintitrés de Julio último, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su paradero, y yendo vestidos, el Manuel con traje de paño negro, camisa del mismo color; alpargatas negras y boina azul; el Valentín de Gracia, con pantalón de pana, alpargatas negras y camisa negra, blusa y pañuelo al cuello del mismo color y boina azul; y el Angel, con pantalón de pana, blusa madrileña, alpargatas y boina azul.

El Oficial de Escribanía, Félix Nebreda.